



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 204 -2020-MINEM/DGAAH

Lima, 12 de Agosto del 2020

Vistos, el escrito N° 3026170 de fecha 25 de febrero de 2020, por la empresa **Consortio Gasoperu S.A.C.**, mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor"**; y, el Informe Final de Evaluación N° 347-2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 12 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, en ese contexto en los Artículos 5° y 8° del RPAAH se establece que previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar el estudio ambiental o el instrumento de gestión ambiental complementario que deberá ser ejecutado luego de su aprobación.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23° del RPAAH la Declaración de Impacto Ambiental es un Instrumento de Gestión Ambiental aplicable para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. Asimismo, se estableció que, en el caso de instalaciones para la comercialización de hidrocarburos, el Titular deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo al contenido establecido en el Anexo N° 3 del RPAAH.

Que, en el Artículo 33° del RPAAH se señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público.

Que, en el Artículo 35° del RPAAH se dispone que si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo, se advirtiera que el Estudio Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables o algún otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad

Ambiental Competente debe emitir una Resolución desaprobatória la cual será notificada al Titular.

Que, mediante escrito N° 3026170 de fecha 25 de febrero de 2020, la empresa **Consortio Gasoperu S.A.C.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "*Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor*", para su respectiva evaluación.

Que, mediante Auto Directoral N° 034-2020-MINEM-DGAAH de fecha 5 de marzo de 2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 137-2020-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó a la empresa un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental. En atención a ello, mediante el escrito N° 3043425 de fecha 10 de junio de 2020 y escrito N° 3046724 de fecha 26 de junio de 2020, la empresa Consortio Gasoperu S.A.C. presentó el levantamiento de observaciones, así como información complementaria.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la empresa Consortio Gasoperu S.A.C. se emitió el Informe Final de Evaluación N° 347-2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 12 de agosto de 2020, mediante el cual se concluyó que no se ha cumplido con la presentación del Resumen Ejecutivo conforme a lo establecido en los artículos 30° y 31° del RPCAH, debido a que el Titular ha omitido un aspecto relevante en la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental presentada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM. En tal sentido, mediante el presente acto corresponde desaprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "*Instalación de una Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP*" presentada por la empresa Consortio Gasoperu S.A.C.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "*Instalación de una Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP*", que se ubicaría en la Parcela Tres Este, Autopista Panamericana Sur Km 59.198 y 59.324, distrito de Pucusana, presentada por la empresa **Consortio Gasoperu S.A.C.**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Final de Evaluación N° 347-2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 12 de agosto de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma. Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de solicitar en una nueva oportunidad la evaluación del proyecto, para lo cual deberá cumplir con absolver la Observación N° 5 a efectos de obtener la opinión favorable del Resumen Ejecutivo de la presente DIA; lo que habilitará la evaluación del contenido de este estudio ambiental.

Artículo 2°.- Remitir a la empresa **Consortio Gasoperu S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente
Abog. Martha Inés Aldana Durán
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos